Tuluá
de la gente para la gente

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

340-68-02-0203 del 18/02/2021.

Tuluá, 18 de Febrero de 2021.

Doctor:
RAMON GONZALES GONZALES
Juez Tercero Administrativo de Oralidad del Circuito de Buga.
Calle 7 N° 13-56 piso 4.
Guadalajara de Buga

ALCALDIA DE TULUA
Fecha: 18/02/2021 - 15:25 - Folios: 2 - Anexos: 1
Origen: Departamento Administrativo de Movilidad
Destino: JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
Asunto: RECURSO DE REPOSICION AUTO ADMISORIO
Radicado del documento: S-4560

Referencia:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	LEONIDAS GRISALES SALAZAR
Demandado:	D.A.M.S.V
Radicación:	2021-00025-00

HENRY OSORIO CARDENAS, mayor de edad, plenamente capaz, vecino de Tuluá (V), identificado con la cedula de ciudadanía No. 16'356.796 expedida en Tuluá, en mi calidad de Director del Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial, según el Decreto No. 200-024-0315, del 08 de mayo del 2020, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término procesal oportuno señalado en la Ley, *ME PERMITO INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO NO. 046 DEL 12 DE FEBRERO DE 2021, NOTIFICADO EN ESTADOS EL 12 DE FEBRERO DE 2021,* por medio del cual su honorable Juzgado dispuso admitir el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la referencia en contra del Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad vial, con fundamento en lo siguiente:

1. FALTA DE EJERCICIO Y DECISION DE LOS RECURSOS OBLIGATORIOS POR LA LEY.

Sabido es, que uno de los requisitos previos para demandar por el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, es el agotamiento del requisito de procedibilidad haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la Ley fueren obligatorios, tal como lo exige el numeral 2, del artículo 161 del CPACA, cuando consagra que:

> *"ARTÍCULO 161. REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:*
> *Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo particular deberán haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la ley fueren obligatorios. El silencio negativo en relación con la primera petición permitirá demandar directamente el acto presunto".*

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Este requisito también se conoce como el de Agotamiento de la vía administrativa, y para que se supla, no solo es necesario interponer los recursos, sino la resolución de estos por parte de la autoridad administrativa, en este caso el recurso de apelación esta en transcurso, y fue enviado en alzada al superior jerárquico el día 29 de Diciembre de 2021, fecha desde la cual se encuentra en trámite el termino para resolver el recurso de apelación.

Es de aclarar señor juez, el demandante junto con otras nueve personas interpusieron 9 acciones de tutela que tenían por objeto obtener la resolución de los recursos y suspender los efectos del Acto Administrativo recurrido, las cuales se resolvieron definitivamente, dichas acciones de tutela fueron todas contestadas y falladas a favor del DAMSV demostrando de esta manera que han sido garantizados los derechos fundamentales de dichos accionantes y el del actual demandante.

Precisamente para contestar integralmente las peticiones y acciones de dichos accionantes, entre los que se encuentran el actual demandante, este despacho decidió esperar la resolución de los fallos de tutela de segunda instancia para así completar los antecedentes administrativos, y una vez fueron notificados los fallos de tutela y quedaron ejecutoriados, se procedió a enviar los recursos y los antecedentes administrativos completos a la segunda instancia para que se resuelva el recurso de apelación, el cual aún está en trámite.

EN EL CASO CONCRETO, LA PARTE DEMANDANTE NO AGOTÓ EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD, YA QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN CURSO EL TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN CUESTIÓN.

Respecto al acto ficto o presunto del silencio negativo, este no procede ya que el recurso de reposición contra la Resolución 340-59-1829 del 24 de Julio de 2020, dicho recurso fue interpuesto el día 10 de Agosto de 2020, y fue resuelto el día 19 de Noviembre de 2020, teniendo este despacho el término de un año para contestar el recurso ya que este despacho rige sus actuaciones con la norma especial:

> *"Ley 1843 del 14 de Julio de 2017, Artículo 11:caducidad.(...) la decisión que resuelve los recursos, de ser procedentes, deberá ser expedida en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición, si los recursos no se deciden en el termino fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente."*

En este sentido, no procede el silencio ficto o silencio negativo, y por lo tanto no se podría hacer uso de la demanda per saltum.

Tuluá
de la gente para la gente

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

2. PETICIÓN

Con base en lo expuesto y como quiera que el demandante no demuestra haber agotado el requisito de procedibilidad, me permito solicitar de conformidad con lo establecido en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se revoque el auto interlocutorio No.035 del 08 de febrero de 2020 por el cual se admitió el presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho y en su lugar se inadmita y de no subsanarse se proceda de conformidad con el artículo 169 de la Ley 1437 de 2011 respecto al rechazo de la demanda, como consecuencia de no haber agotamiento del requisito de procedibilidad que establece el numeral 2, del artículo 161 del CPACA .

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como tales lo dispuesto en el artículo 161, 169 y 170 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

4. ANEXOS

Decreto No. 200-024-0315, del 08 de mayo del 2020, por medio del cual se nombra al Director del Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial.

Copia de la cedula de ciudadanía del Director del Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial.

5. NOTIFICACIÓN

El DAMSV las recibiré en la carrera 30 callejón Morales de la ciudad de Tuluá (V). TEL 2244750. Correo electrónico: movilidad@tulua.gov.co.

Del señor Juez,

Atentamente,

Henry Osorio Cárdenas

HENRY OSORIO CARDENAS
DIRECTOR DAMSV.